

SEÑORES

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA Contra DIAZ NIETO JULIO CESAR

RADICADO: 2017-0589

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVONNE AVILA CÁCERES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1024473301 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, comedidamente manifiesto a Ud., que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad al Art. 318 Inc. 4., contra el auto proferido en el asunto de la referencia el dieciocho (18) de noviembre de 2021, notificado por Estados el día 19 de noviembre de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 18/11/2021, por medio de la cual se señala que no es posible reprogramar la diligencia de secuestro, dado que la Alcaldía de Girardot – Cundinamarca, no ha devuelto dicha comisión, nos permitimos precisar lo siguiente:

En atención a las piezas procesales remitidas por este Despacho judicial referentes al Despacho comisorio que este juzgado está tramitó a través de la Alcaldía del municipio, el cual según el folio 121, el despacho comisorio fue devuelto al despacho el pasado 7 de julio de 2020.

Por lo expuesto, se hace necesario que este Despacho en atención al decreto 806 de 2020, adelante dicha diligencia, ya que el precitado se encuentra actualmente en vigencia y reza así:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. *Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.*

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o

similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Lo anterior a fin de dar continuidad al presente asunto, ya que a la fecha persiste el incumplimiento por parte del demandado.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez revocar el auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021, y en su lugar, se sirva fijar fecha de secuestro respecto del inmueble objeto del presente asunto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IVONNE ÁVILA CÁCERES
C.C. 1024.473.301 de Bogotá
T.P. 241.518 del C. S. de la J.
iavila@scolalegal.com
Cel: 3163365535

PROCESO. 2017-00589

Ivonne Yisbeth Avila <iavila@scolalegal.com>

Lun 22/11/2021 2:11 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar recurso a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,

De: Ivonne Yisbeth Avila

Enviado el: martes, 17 de agosto de 2021 06:25 p. m.

Para: j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PROCESO. 2017-00589

Importancia: Alta

Buen día,

De manera atenta me permito adjuntar memorial a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso citado en el asunto.

Cordialmente,